

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso encontrándose pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda, con escrito de amparo de pobreza. Sírvase Proveer.
Cali, 3 de febrero de 2021
La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.101

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

En virtud al informe secretarial y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 90,ss y 368 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por **TATIANA ARISTIZABAL TOBAR, MARIA EUGENIA TOBAR** actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **JUAN SEBASTIAN VELEZ TOBAR y MARIANA VELEZ TOBAR, PAULA ANDREA ARISTIZABAL TOBAR** contra **DAVID NUÑEZ NOGALES y SEGUROS HDI S.A.G**

2. Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, art. 369 CGP., haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

3. Notificar a los demandados del contenido de la presente providencia en la forma señala en los arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art.8 del Decreto 806 de 2020.

4. Siendo procedente y por cumplir la solicitud de amparo de pobreza formulada por las demandantes con los requisitos legales del art.151 y siguientes del C. G del P., a ella se accede. En consecuencia, para la parte demandante se surten los efectos del art.154 ibídem.

5. Reconocer personería judicial, amplia y suficiente al abogado RUBEN DARIO GONZALEZ RIVERA identificado con C.C. No.16.654.699 y T.P. No.229.124 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte actora, conforme y para los efectos contenidos en los memoriales poderes que se incorpora, además y por haber sido designado por los amparados, al tenor de lo dispuesto por los incisos segundo y tercero del artículo 154 C.G.P.

6. Con fundamento en los artículos 154 y 590 No.1, literal b) del C.G.P., se ordena la inscripción de esta demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas

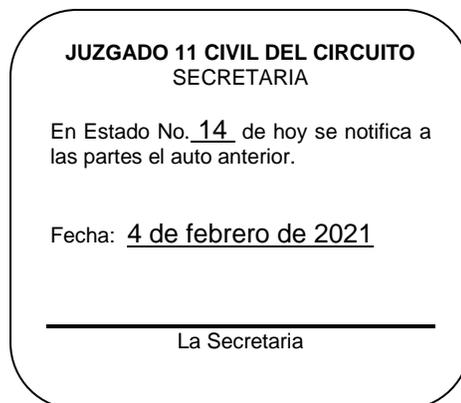
EHU-228 de propiedad del demandado DAVID NUÑEZ NOGALES con c.c. No. 1.144.084.998. Líbrese el oficio correspondiente a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali- Valle.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

APSC/2021-00010-00



Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a1c2a83f19797ef371feeaa0d7a04568a15e9af82e7ef6274a1279b81fef0b
a5**

Documento generado en 03/02/2021 02:02:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**